

## II.

## El Concepto de Proceso.

Proceso, conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. Tal definición nos la da Rafael de Pina y abundando al respecto, nos dice que la palabra proceso es sinónima a la de juicio.<sup>12</sup>

Eduardo Couture en su obra de *Derecho procesal civil*, ya citada, apunta que la idea del proceso es una idea teleológica. Se haya necesariamente referida a un fin. El proceso es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional. Posteriormente, en otro párrafo escribe que el proceso resulta ser, en este sentido, el cúmulo de actos de la conducta jurídica, un medio idóneo para dirimir imparcialmente, por un acto de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses, con relevancia jurídica. La idea de un proceso en sentido jurídico aparece, virtualmente, en todos los campos del derecho. Existen un proceso legislativo, otro administrativo y otro judicial; proceso criminal, laboral, rural, de menores, comercial, civil, etc.; proceso municipal, provincial, nacional e internacional.<sup>13</sup>

De los tipos de proceso y su clasificación los desglosa minuciosamente Pedro Aragoneses y dada la infinidad de criterios y clasificaciones que señala el distinguido procesalista español, nos vemos precisados a tomar lo que él denomina clasificación en razón al “fundamento de la pretensión”. En tal sentido y bajo “la pretensión fundada en el derecho público”, Aragoneses nos habla del proceso administrativo, estableciendo que nada se opone tampoco en teoría a la construcción de un tipo de proceso administrativo y enseguida, establece que si se vislumbra la presencia de un proceso administrativo común que envuelve la figura histórica, terminológicamente del recurso contencioso administrativo, habría que distinguir otros tipos análogos que están incluidos en su ámbito. Tales serían el proceso tributario o financiero y el proceso laboral o social.

<sup>12</sup> DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa. México 1984 Pág. 400.

<sup>13</sup> COUTURE J. Eduardo, *Op. cit.* Págs. 9-11.

Del proceso administrativo *estrictu sensu*, relata Aragoneses que, la evolución de un proceso administrativo se opera después de una lenta y progresiva evolución de jurisdiccionalización o procesalización de los órganos encargados de resolver los llamados recursos contenciosos administrativos y líneas adelante observa la existencia en el ordenamiento procesal, de un tipo de proceso que tiene por objeto pretensiones fundadas en normas de derecho financiero y ha sido puesto de manifiesto en España por Fenech.

Guasp, concebía en aquella época “que el obstáculo fundamental que el derecho procesal tributario ofrece para una elaboración científica adecuada, está precisamente en el carácter híbrido de muchas de las materias que a él hacen referencia, en las que no aparece distinguida con claridad la parte administrativa de la parte estrictamente jurisdiccional”.

Sin embargo, Fenech pretende fundamentar su existencia en el hecho de la jurisdiccionalización de los órganos financieros, intentando salvar a todo trance la naturaleza procesal de los mismos. Del proceso social o laboral el insigne tratadista español, aquí citado, nos dice que es aquél que tiene por objeto pretensiones fundadas en normas de derecho laboral, su desarrollo se ha mostrado con un empuje legal y doctrinal formidable.<sup>14</sup>

Proceso canónico, proceso internacional, proceso político, proceso administrativo, proceso financiero, proceso laboral, proceso penal, proceso mercantil, proceso civil, proceso agrario, proceso familiar, proceso militar e infinidad de procesos que conocemos: ejemplos de sobra tenemos para dar noticia de que conforme las necesidades de la sociedad se dilatan, la especialización de todos los ámbitos de la vida privada y pública se ha ido dando conforme a la normatividad propia de un Estado de derecho democrático en constante evolución.

La obra de *Proceso y Derecho Procesal* fue elaborada por Don Pedro Aragoneses hace más de un cuarto de siglo y desde entonces se han venido

<sup>14</sup> ARAGONESES, Pedro. *Proceso y Derecho Constitucional*. Ed. Aguilar. Madrid 1960. Págs. 255, 261, 262 y 263.

generando con precisión y buen éxito en el campo de la justicia administrativa y el del control legal y fiscal de la Hacienda Pública, órganos jurisdiccionales específicos.

De aquí que podamos sugerir que dentro de la División de Poderes, de acuerdo con las responsabilidades constitucionales atribuidas a la Cámara de Diputados y a su órgano técnico la Contaduría Mayor de Hacienda, sea necesario inscribir ya en el pleno sentido del concepto, la figura procesal y jurisdiccional completa que implique la transformación orgánica de la Contaduría hacia un Tribunal.

### *Partes de un Proceso*

Para Alcalá Zamora partes son “Los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que en proceso se debate, en tanto que el juez es el órgano encargado de pronunciarse, a favor de quien tenga razón, acerca de la demanda de protección jurídica que aquéllos le hayan dirigido”. Como podemos notar en la cita anterior, parte son el demandante, el demandado y el órgano jurisdiccional que dice el derecho, pero además tenemos los terceros que en palabras de Florian son “Aquellos que intervienen en el proceso y cooperan para el desenvolvimiento de la relación jurídica”, así las cosas, la noción es fundamentalmente negativa o excluyente, el propio autor clasifica a los terceros en interesados y no interesados, distinción importante a los efectos de la valoración de la prueba. Entre los interesados figuran, por ejemplo, el lesionado y los individuos vinculados con el acusado, sus parientes, *verbi gratia*; entre los no interesados se encuentran los testigos.<sup>15</sup>

La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en su artículo 31, establece que son partes en el proceso administrativo:

<sup>15</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Derecho Procesal Penal*. Op. cit. Pág. 87, 88.

- I. El actor.
- II. El Departamento del Distrito Federal representado legalmente por el jefe del mismo o la autoridad que ordene, así como el que la ejecute o trate de ejecutar la resolución o acto administrativo impugnado, o en su caso, quienes sustituyan a las ordenadoras o ejecutoras.
- III. (...)
- IV. El tercero perjudicado, o sea, cualquiera persona cuyos intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

En el proceso fiscalizador y jurisdiccional financiero, encargado a la Contaduría Mayor de Hacienda, podríamos señalar como una parte *latu sensu*, al Gobierno Federal; y *strictu sensu*, a las entidades a que nos remite el párrafo primero del artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda referidas de manera concreta en el artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, es decir:

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos en los que el Fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o alguna de las entidades descentralizadas o de participación estatal mayoritaria.

También se desprende del contenido de la fracción III del artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Contaduría que otras entidades pueden ser partes en el proceso fiscalizador y jurisdiccional financiero, ya que se refiere a aquellas personas físicas o morales que les son concedidos subsidios por el Gobierno Federal, como pueden ser los Estados de la Federación, los Municipios, así como las instituciones privadas o los particulares.